



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0000807

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de noviembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El que suscribe, Diputado Manuel Barrera Guillen, integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a proponer iniciativa que REFORMA los artículos 7º en su párrafo segundo, 10 en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto y 88 en su párrafo segundo; y ADICIONA el precepto 7º Bis y en el 10 un último párrafo, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con su artículo 138, la Constitución Política del Estado desde el punto de vista de su modificación, es de naturaleza rígida, es decir, que el procedimiento para reformarla es más complejo y distinto que para efectuar ajustes a los ordenamientos secundarios. Lo anterior implica que la normativa que contiene sea inflexible para cambiarse y se evite en la medida de lo posible realizarle variaciones sobre todo en sus principios o factores reales de poder.

El mecanismo de reforma constitucional previsto en el precepto aludido en párrafo anterior, tiene la característica de un poder constituido, puesto que no se puede hablar de Poder constituyente permanente, ya que de ser así éste estaría por en



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

encima de la propia Constitución, lo que permite en rigor hablar de supremacía constitucional, y de la capacidad de la norma fundamental para controlar sus propios procesos de transformación.

En esa lógica, el dinamismo reformador que ha tenido la Constitución Federal en los últimos años, hace que las cartas políticas fundamentales de las entidades federativas requieren de su adecuación y armonización a los cambios que la primera experimenta, en aras de la certeza y seguridad jurídica del sistema jurídico mexicano.

Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1º de la Constitución Federal para reconocer los derechos humanos previsto en dicho Ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2014, reforma entre otras disposiciones al artículo 7º de la Constitución Local, para reconocer los derechos humanos previstos en la Carta Magna Federal y en los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano; sin embargo, el Código Político Local prevé una serie de derechos de esta naturaleza que no están previstos en el Ordenamiento Fundamental Federal o en su caso existen leyes secundarios que refieren prerrogativas de este rango,

Con el propósito de asegurar el goce irrestricto de los derechos humanos que prevén también la propia Constitución Local y las leyes secundarias estatales, se propone incluir en el segundo párrafo de este Ordenamiento Fundamental dicha determinación.

Por otro lado, con el fin de establecer la forma en que deben de interpretar los derechos humanos previsto en la Constitución Estadal, se fijan una serie de criterios con esa intención.

Así las cosas, frente a la necesidad de contar con normas jurídicas claras, precisas, completas y susceptibles de ser aplicadas al caso concreto, se plantea mediante esta iniciativa reformar la fracción V del artículo 10 de la Carta Magna Local, debido a que mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Estado de fecha 1 de abril de 2014, se incluyó a la educación media superior como susceptible de que el Ejecutivo del Estado coadyuve con la Federación en el establecimiento de los planes y programas de estudio; no obstante lo anterior, la fracción 1 del artículo 12 de la Ley General de Educación, establece que a la autoridad educativa federal solamente le corresponde implementar en toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, donde se considera la opinión de la autoridad educativa local. Por tanto, dicha disposición federal no prevé la educación media superior como sujeta a la colaboración de la autoridad estatal. Pero además, la fracción IX Bis del mismo numeral 12, menciona que la Federación coordinará el Sistema de Educación Media Superior a nivel nacional en el que establecerá un marco curricular común para este tipo de educación, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa. Donde las entidades federativas solamente participaran en la integración y operación del sistema aludido.

De manera, que con el contenido de dicho dispositivo se estableció una facultad implícita a la autoridad educativa federal que no se tiene prevista en la Ley General de Educación.

Por otro lado, se propone reformar los párrafos primero, segundo y tercero del mismo precepto constitucional, con el propósito de incluir a los municipios de la Entidad como órganos susceptibles de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, ya que así lo prevé el primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así que con el fin de estar en armonía con dicho precepto constitucional federal se proponen dichos cambios.

Además, se incluyen los principios de universalidad y laicidad previsto en el artículo 3º de la Carta Magna Federal.

Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1º de la Constitución Federal para reconocer los derechos humanos previsto en dicho Ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Se público en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2014, reforma entre otras disposiciones al artículo 7º de la Constitución Local, para reconocer los derechos humanos previstos en la Carta Magna Federal y en los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano; sin embargo, el Código Político Local prevé una serie de derechos de esta naturaleza que no están previstos en el Ordenamiento Fundamental Federal o en su caso existen leyes secundarios que refieren prerrogativas de este rango,

Con el propósito de asegurar el goce irrestricto de los derechos humanos que prevén también la propia Constitución Local y las leyes secundarias estatales, se propone incluir en el segundo párrafo de este Ordenamiento Fundamental dicha determinación.

Por otro lado, con el fin de establecer la forma en que deben de interpretar los derechos humanos previsto en la Constitución Estadual, se fijan una serie de criterios con esa intención.

Su incorpora un último párrafo al artículo 10 de la Carta Magna Local, con el fin de fijar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y establecer que corresponde al Gobierno del Estado y a los municipios su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia; lo anterior, con el fin de cumplir con los mandatos previstos en los transitorios de la Ley y su reforma aludidos enseguida.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, se adicionó el párrafo décimo al artículo 4º, y se reformó la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de elevar a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y facultar al Congreso para legislar en la materia. El artículo segundo transitorio del resolutive legislativo aludido señala que el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en el rubro mencionado.

El 7 de junio de 2013 el Diario Oficial de la Federación, público el Decreto que expide la Ley General de Cultura Física y Deporte, la que en su artículo 36 en su segundo párrafo, establece lo siguiente: "Los Congresos de los Estados, con apego a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Federal, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos.”

Asimismo, el artículo Décimo Primero Transitorio del mencionado Decreto refiere que “las autoridades competentes ajustarán su legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.”

Por otro lado, el Decreto que modifica a la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2014, en su artículo segundo transitorio establece que “Las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, las autoridades municipales y los órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

El derecho subjetivo público que se busca incorporar al dispositivo mencionado, está vinculada a otros derechos fundamentales, por lo que no se había otorgado la individualidad propia que requiere, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que su regulación debe preverse como parte importante de la política social y económica; estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía, buscando fomentar los valores de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Por tanto, indispensable no solamente reconocer el derecho de los gobernados a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a acceder a los medios para cuidar de su salud física, durante toda su vida y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.

El octavo párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, es decir, es una facultad concurrente de los tres órdenes de gobierno, aspecto que al fijarse en el segundo párrafo del artículo 88 de la Carta Magna Local, que dicha función solamente estará a cargo del Estado y los municipios es impreciso, puesto que la actuación de las corporaciones policiacas federales y sus elementos en las entidades federativas son un activo y realizan una



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

tarea fundamental en la prevención del delito, y en la investigación y persecución de éstos. Pero además, por su preparación, equipamiento y confiabilidad son quienes en el terreno de los hechos encabezan los operativos en contra de la delincuencia.

Aunado a lo anterior, es relevante indicar que existen delitos de carácter federal que se cometen en el territorio estatal o municipal que deben ser prevenidos, investigados y perseguidos por autoridades de ese nivel de gobierno.

En ese sentido, la tarea de la seguridad pública en los Estados también es una función que le compete a las instancias nacionales; por tanto, la construcción del enunciado normativo en la parte relativa del artículo 88 del Código Político Estatal debe contener tal referencia.

Para una mejor comprensión de la iniciativa plantea hacer un ejercicio comparativo del texto vigente con la propuesta:

ARTICULO 7º. ...	ARTICULO 7º. ...
Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar.	Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución , así como en los tratados internacionales incorporados al sistema jurídico mexicano y leyes secundarias . Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar.
.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>....</p>	<p>....</p> <p>ARTICULO 7º BIS. La interpretación de los derechos humanos a que hace alusión esta Constitución se hará de conformidad con los siguientes principios:</p> <p>I. Deben interpretarse evitando la contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la Materia;</p> <p>II. Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo a los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano;</p> <p>III. Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación Jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general;</p> <p>IV. Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al</p>
-------------	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>ARTÍCULO 10. Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparte el Estado tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la patria y a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos; fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social.</p> <p>La educación en el Estado estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la</p>	<p>ser humano que no estén previstos en la presente Constitución, e</p> <p>V. Se deberá optar en la interpretación por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.</p> <p>ARTICULO 10. Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado y sus municipios en todos sus tipos y modalidades será conforme con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad. La educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparte el Estado y sus municipios tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la patria y a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos; fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social.</p> <p>La educación en el Estado y sus municipios estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional,</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad.</p> <p>....</p> <p>El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Federación en el establecimiento de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, considerando la opinión de los ayuntamientos y de los sectores sociales involucrados en la educación, en los términos de las leyes respectivas; asimismo, promoverá y apoyará la educación científica y tecnológica.</p> <p>....</p> <p>ARTICULO 88. ...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que</p>	<p>sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad.</p> <p>....</p> <p>El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Federación en el establecimiento de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, y normal, considerando la opinión de los ayuntamientos y de los sectores sociales involucrados en la educación, en los términos de las leyes respectivas; asimismo, promoverá y apoyará la educación científica y tecnológica.</p> <p>....</p> <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado y a los municipios su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p> <p>ARTICULO 88. ...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estado y los</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>....</p>	<p>municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>....</p>
---	---

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 7º en su párrafo segundo, 10 en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto y 88 en su párrafo segundo; y **ADICIONA** el precepto 7º Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º...

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en esta Constitución**, así como en los tratados internacionales **incorporados al sistema**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

jurídico mexicano y leyes secundarias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar.

...

...

ARTICULO 7º BIS. La interpretación de los derechos humanos a que hace alusión esta Constitución se hará de conformidad con los siguientes principios:

I. Deben interpretarse evitando la contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la Materia;

II. Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo a los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano;

III. Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación Jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general;

IV. Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al ser humano que no estén previstos en la presente Constitución, e

V. Se deberá optar en la interpretación por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.

ARTICULO 10. Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado **y sus municipios** en todos sus tipos y modalidades será conforme con los principios de **universalidad, gratuidad y laicidad**. La educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias.

La educación que imparte el Estado **y sus municipios** tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la patria y



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos; fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social.

La educación en el Estado **y sus municipios** estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad.

. . .

El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Federación en el establecimiento de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y normal, considerando la opinión de los ayuntamientos y de los sectores sociales involucrados en la educación, en los términos de las leyes respectivas; asimismo, promoverá y apoyará la educación científica y tecnológica.

. . .

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado y a los municipios su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

ARTICULO 88. ...

La seguridad pública es una función a cargo de la **Federación**, Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

. . .



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo el trámite previsto en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "M. Barrera Guillén", escrita sobre una línea horizontal.

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN